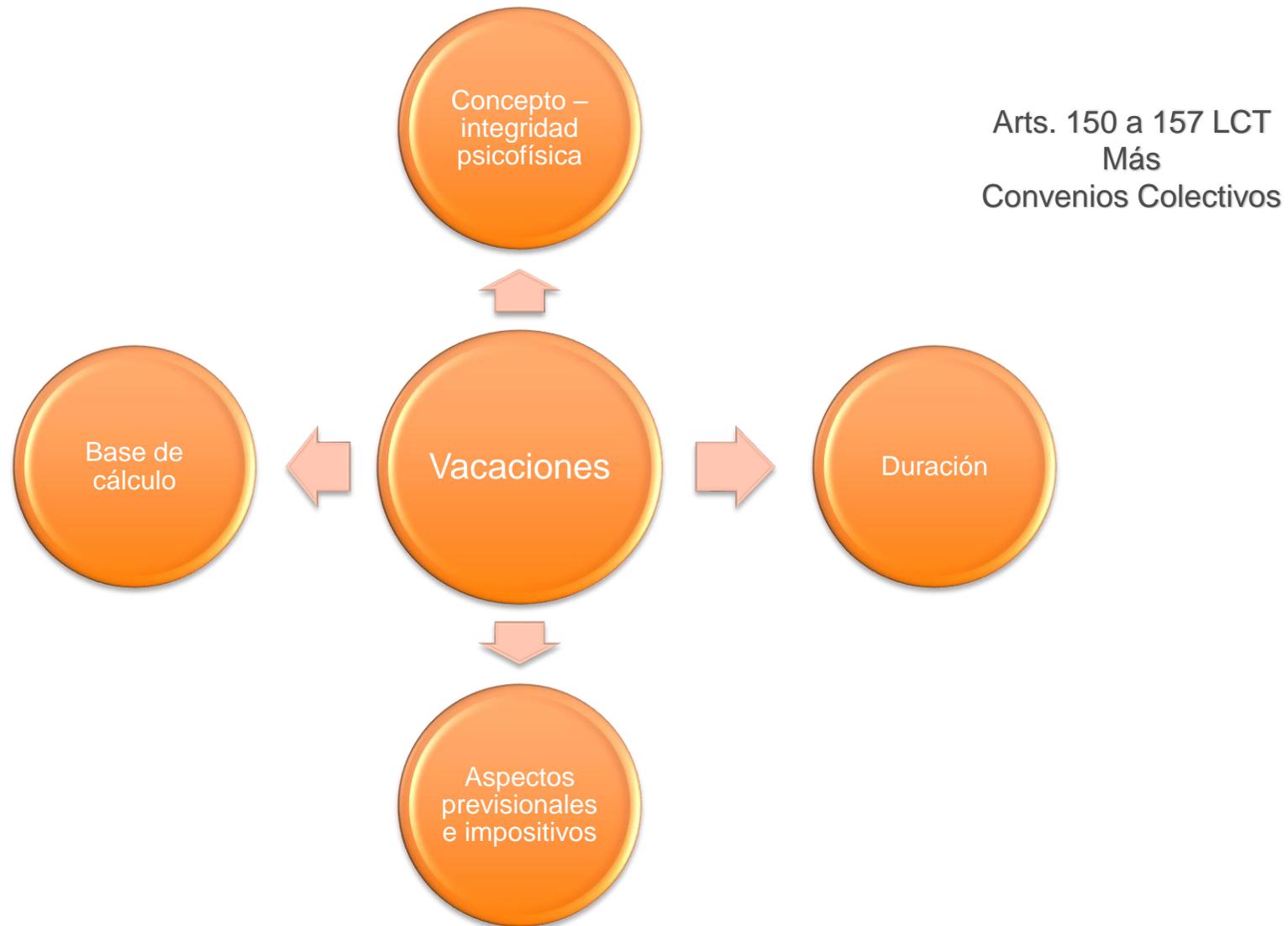


Vacaciones

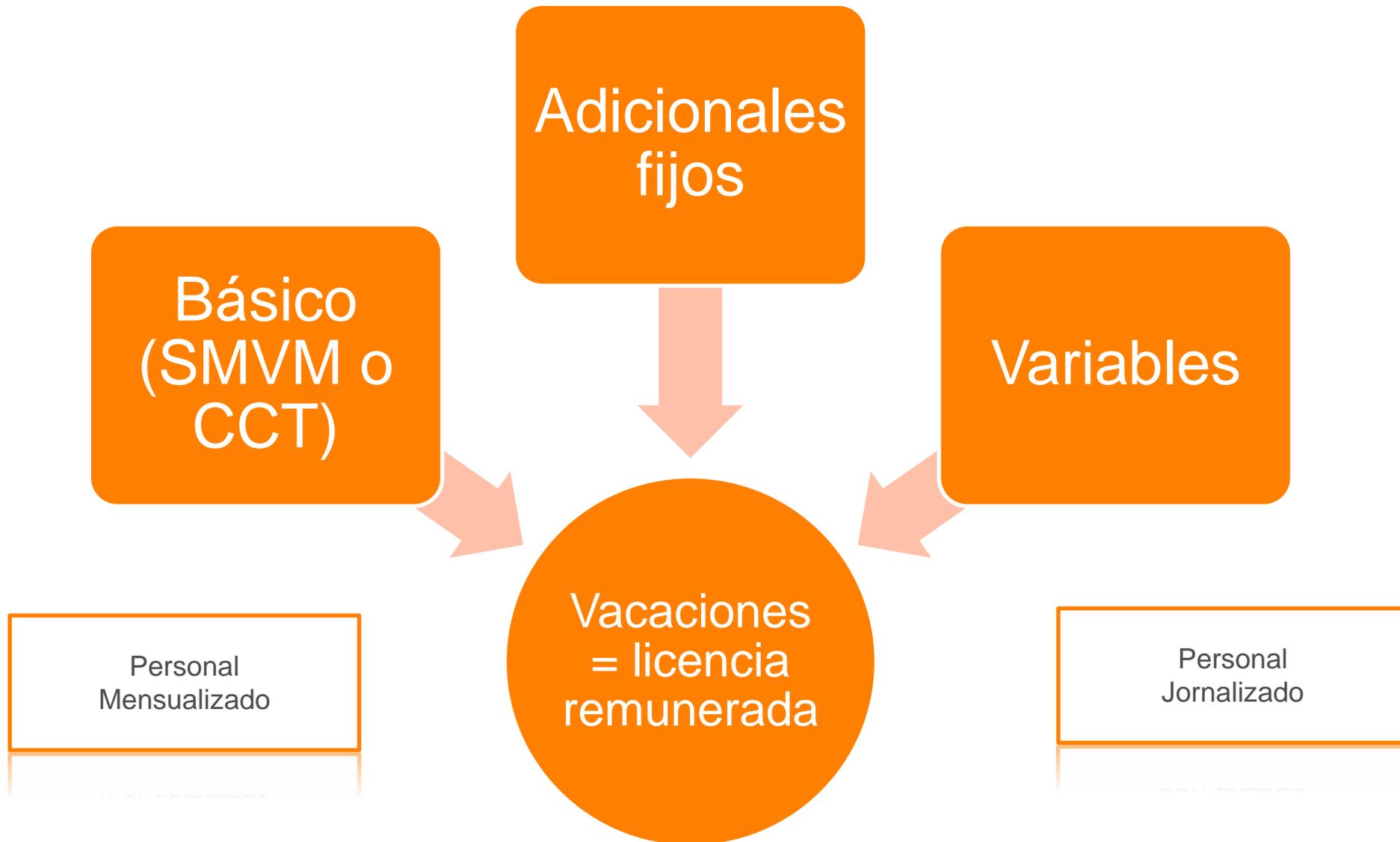
Cdora. Gabriela A. Mera
10/2019



Vacaciones



Vacaciones: Base de cálculo



Base de cálculo – Art. 155

Art. 155. —Retribución.

El trabajador percibirá retribución durante el período de vacaciones, la que se determinará de la siguiente manera:

- a) Tratándose de trabajos remunerados con **sueldo mensual**, dividiendo por veinticinco (25) el importe del sueldo que perciba en el momento de su otorgamiento.
- b) Si la **remuneración se hubiere fijado por día o por hora**, se abonará por cada día de vacación el importe que le hubiere correspondido percibir al trabajador en la jornada anterior a la fecha en que comience en el goce de las mismas, tomando a tal efecto la remuneración que deba abonarse conforme a las normas legales o convencionales o a lo pactado, si fuere mayor. Si la jornada habitual fuere superior a la de ocho (8) horas, se tomará como jornada la real, en tanto no exceda de nueve (9) horas. Cuando la jornada tomada en consideración sea, por razones circunstanciales, inferior a la habitual del trabajador la remuneración se calculará como si la misma coincidiera con la legal. Si el trabajador remunerado por día o por hora hubiere percibido además remuneraciones accesorias, tales como por horas complementarias, se estará a lo que prevén los incisos siguientes:
- c) En caso de **salario a destajo, comisiones individuales o colectivas, porcentajes u otras formas variables**, de acuerdo al promedio de los sueldos devengados durante el año que corresponda al otorgamiento de las vacaciones o, a opción del trabajador, durante los últimos seis (6) meses de prestación de servicios.
- d) Se entenderá integrando la remuneración del trabajador todo lo que éste perciba por trabajos ordinarios o extraordinarios, bonificación por antigüedad u otras remuneraciones accesorias.

La retribución correspondiente al período de vacaciones deberá ser satisfecha a la iniciación del mismo.

Base de cálculo – Art. 155

Mensualizados = Sueldo / 25 + Promedio Remuneraciones variables

Sueldo	\$ 4.000,00
A Cta Fut Aum	\$ 700,00
	<hr/>
	\$ 4.700,00

Vacaciones **\$ 4700 % 25 * días de vacaciones**

Jornalizado = Valor Hora * Cantidad de Hs Normales * Días de vacaciones + Prom. Rem. Var.

\$ 112,85 * 8 hs * 14 días

Base de cálculo – Art. 155

Conceptos variables: comisiones, horas extras, porcentajes = promedio de los conceptos variables devengados del año en curso o últimos seis meses de prestación, a opción del trabajador.

Columna1	Sueldo	Presentismo	Antigüedad	Comisiones	Hs Extras
Mes 1	30.000,00	32.499,00		2.000,00	540,00
Mes 2	30.000,00	32.499,00		2.000,00	600,00
Mes 3	30.000,00	32.499,00		2.300,00	120,00
Mes 4	30.000,00	32.499,00		2.000,00	
Mes 5	32.000,00	34.665,60		2.200,00	
Mes 6	32.000,00	34.665,60		2.000,00	
Mes 7	32.000,00	34.665,60		2.400,00	
Mes 8	32.000,00	34.665,60	-	2.000,00	
Mes 9	32.000,00	34.665,60	320,00	2.000,00	
Mes 10	35.000,00	37.915,50	350,00	3.100,00	
Mes 11	35.000,00	37.915,50	350,00	12.000,00	
Mes 12	35.000,00	37.915,50	350,00	3.000,00	

Base de cálculo – Art. 155

Conceptos variables: comisiones, horas extras, porcentajes = promedio de los conceptos variables devengados del año en curso o últimos seis meses de prestación, a opción del trabajador.

Columna1	Cant Hs	Valor Hora	Básico	Antigüedad	Hs Extras	Cant HE
Mes 1	188,00	203,66	38.288,08	382,88	610,98	2,00
Mes 2	198,00	203,66	40.324,68	403,25	610,98	2,00
Mes 3	189,00	203,66	38.491,74	384,92	916,47	3,00
Mes 4	170,00	203,66	34.622,20	346,22	916,47	3,00
Mes 5	150,00	220,00	33.000,00	330,00	1.320,00	4,00
Mes 6	198,00	220,00	43.560,00	435,60	1.320,00	4,00
Mes 7	198,00	220,00	43.560,00	435,60	990,00	3,00
Mes 8	188,00	220,00	41.360,00	413,60	990,00	3,00
Mes 9	190,00	220,00	41.800,00	418,00	660,00	2,00
Mes 10	140,00	230,00	32.200,00	322,00	1.725,00	5,00
Mes 11	190,00	230,00	43.700,00	437,00	4.140,00	12,00
Mes 12	199,00	230,00	45.770,00	457,70	690,00	2,00

Art. 150. —Licencia ordinaria.

El trabajador gozará de un período mínimo y continuado de descanso anual remunerado por los siguientes plazos:

- a) De catorce (14) días corridos cuando la antigüedad en el empleo no exceda de cinco (5) años.
- b) De veintiún (21) días corridos cuando siendo la antigüedad mayor de cinco (5) años no exceda de diez (10).
- c) De veintiocho (28) días corridos cuando la antigüedad siendo mayor de diez (10) años no exceda de veinte (20).
- d) De treinta y cinco (35) días corridos cuando la antigüedad exceda de veinte (20) años.

Para determinar la extensión de las vacaciones atendiendo a la antigüedad en el empleo, se computará como tal aquella que tendría el trabajador al 31 de diciembre del año que correspondan las mismas.

Vacaciones: Duración

- Art. 150: Período mínimo y continuado de descanso anual remunerado

Antigüedad	Período de Vacaciones
Menos de la ½ de los días hábiles del año	1 día cada 20
Mayor a 6 meses y que no exceda de 5 años	14 días corridos
Mayor a 5 años y que no exceda de 10 años	21 días corridos
Mayor a 10 años y que no exceda de 20 años	28 días corridos
Mayor a 20 años	35 días corridos

- La extensión se calcula considerando la antigüedad del trabajador al 31 de diciembre de cada año.
 - Ej. 1: Ingreso 5/5/2015 – Vacaciones 2019 – Antigüedad 4 años y 7 meses al 31/12/2019
 - Ej. 2: Ingreso 5/5/2014 – Vacaciones 2019 – Antigüedad 5 años y 7 meses al 31/12/2019

Situaciones: Licencia por enfermedad / Feriados durante el período

Art. 151. —Requisitos para su goce. Comienzo de la licencia.

El trabajador, para tener derecho cada año al beneficio establecido en el artículo 150 de esta ley, deberá haber prestado servicios durante la mitad, como mínimo, de los días hábiles comprendidos en el año calendario o aniversario respectivo.

Art. 152. —Tiempo trabajado. Su cómputo.

Se computarán como trabajados, los días en que el trabajador no preste servicios por gozar de una licencia legal o convencional, o por estar afectado por una enfermedad inculpable o por infortunio en el trabajo, o por otras causas no imputables al mismo.

- Ej. 3: Fecha de ingreso 15/2/2019 – Cumple con más de la mitad de los días hábiles
- Ej. 4: Fecha de ingreso 07/9/2019 – No cumple con más de la mitad de los días hábiles

Art. 153 – Licencia proporcional – 1 día de descanso cada 20 trabajados.

Vacaciones: Época de otorgamiento

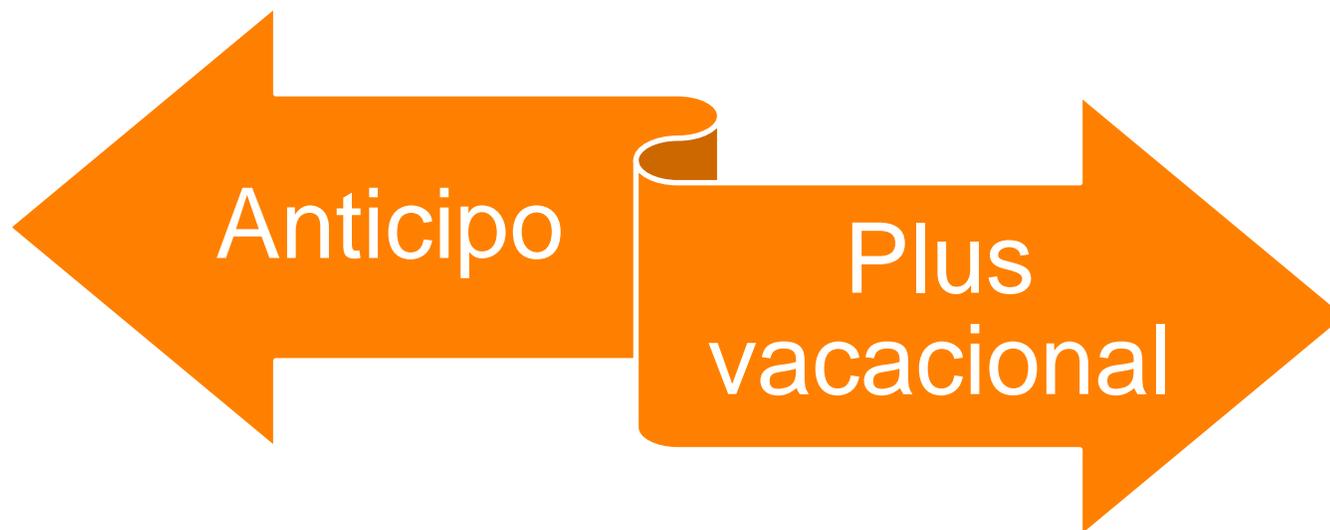
Entre el 01/10 y 30/04
(excepciones)

Notificación con
anticipación mínima de
45 días

En caso de omisión, el
empleado puede notificar
su goce antes del 31/05

En el caso de suspensión de las actividades normales del establecimiento por un período superior al tiempo de licencia que le corresponda al trabajador sin que éste sea ocupado por su empleador en otras tareas, se considerará que media una suspensión de hecho hasta que se reinicien las tareas habituales del establecimiento. Sujeta al cumplimiento de los requisitos previstos por los artículos 218 y siguientes, debiendo ser previamente admitida por la autoridad de aplicación la justa causa que se invoque.

Formas de liquidación



La retribución correspondiente al período de vacaciones deberá ser satisfecha a la iniciación del mismo.

La fecha de iniciación de las vacaciones deberá ser comunicada por escrito, con una anticipación no menor de cuarenta y cinco (45) días al trabajador, ello sin perjuicio de que las convenciones colectivas puedan instituir sistemas distintos acordes con las modalidades de cada actividad.

Formas de liquidación: Anticipo

Vacac - 14 días	30.800,00		Sueldo	55000
RV Vacac	2.800,00		PRV	200
Jubilación		3.696,00		
Ley 19032		1.008,00		
OS		1.008,00		
	33.600,00	5.712,00		

Al momento de liquidar el mes, descuentan sobre base 30 los días no trabajados del mes

Mismo análisis para la detracción de contribuciones

Vacac - 14 días	89.600,00		Sueldo	160000
RV Vacac	2.800,00		PRV	200
Jubilación		7.507,29	Ojo tope	
Ley 19032		2.047,44		
OS		2.047,44		
	92.400,00	11.602,18		

Formas de liquidación: Plus

Sueldo	160.000,00	
Vacac - 14 días	89.600,00	
Ds No Trabaj	- 74.666,67	
Jubilación		16.087,06
Ley 19032		4.387,38
OS		4.387,38
	174.933,33	24.861,82

Aspectos previsionales e impositivos

Previsional

- Remunerativo
- Sujeto a aportes con topes vigentes
- Sujeto a contribuciones – ver detracción

Impositivo

- Alcanzado por el IG
- Retribución no habitual
- Sujeta a prorrateo

Conceptos que se abonan siempre en caso de extinción



Vacaciones No Gozadas

Ejemplo. Empleado Mensual

Sueldo \$ 25.000,-

Promedio Variables \$ 3.000,-

Ingreso 01/12/2013 – Egreso 30/10/2018

Liquidación

Días proporcionales = $21 / 365 * \text{días trabajados hasta el } 30/10/2018$

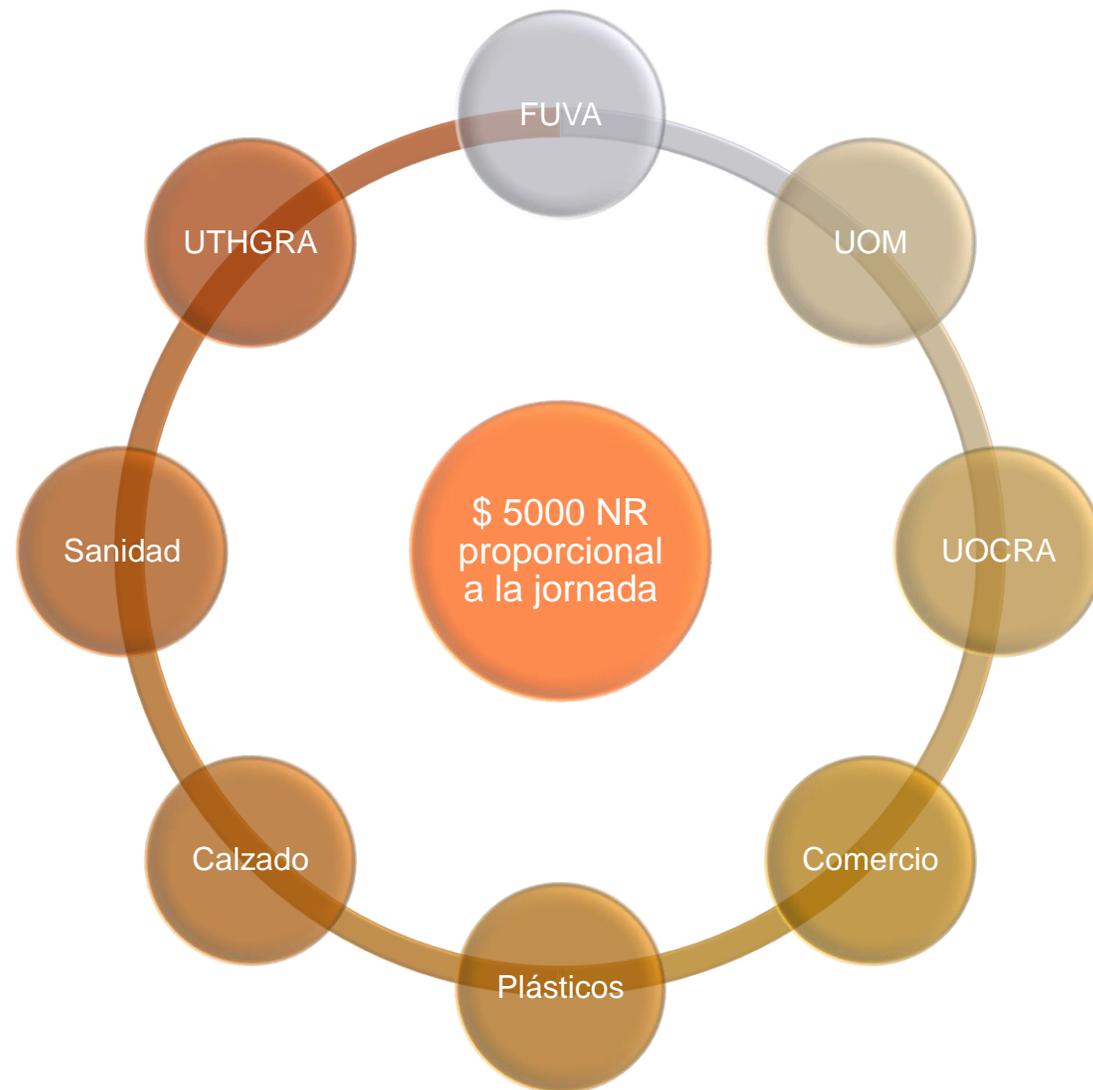
Base de cálculo = $(\$ 25000 + \$ 3000) / 25 * \text{días proporcionales}$

VNG = $(\$ 25000 + \$ 3000) / 25 * 17,43 = \$ 19.521,60$

SAC s/VNG = $\$ 19.521,60 / 12$

Conceptos No Remunerativos
– Art 7 Ley 24241 – No aplica
ART

Decreto 665/2019: Efecto sobre las vacaciones



**Gracias por su atención
y participación**